

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ) Y LA ASOCIACIÓN DE BANCOS COMERCIALES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, INC. (ABA)

ENTRE:

La **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA**, entidad adscrita al Consejo del Poder Judicial, instituida mediante la Ley de Carrera Judicial Núm. 327-98 de fecha 11 de agosto de 1998 y la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial de fecha 20 de enero de 2011, con domicilio en la calle César Nicolás Pensón, Núm. 59, esquina calle Rosa Duarte del Sector de Gazcue de esta ciudad, debidamente representada por el Presidente de su Consejo Directivo, **DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0776597-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante se denominará **LA ESCUELA**, o por sus siglas **ENJ**.

Y de la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE BANCOS COMERCIALES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, INC. (ABA)**, organización sin fines de lucro de beneficio mutuo constituida y existente de conformidad con la Ley 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro, con su domicilio ubicado en la avenida Winston Churchill esquina calle Luis F. Thomen, Torre BHD, del sector Evaristo Morales, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, portadora del RNC número 401053365, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, el señor **JOSE MANUEL LOPEZ VALDÉS**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral 001-0067230-2, domiciliado y residente en esta ciudad; quien en lo que sigue del presente acto se denominará por sus siglas **ABA**.

De manera conjunta, la **ENJ** y **ABA** se denominarán **LAS PARTES**.



EN CONSIDERACION A QUE:

1. La **ENJ** es la institución, adscrita al Consejo del Poder Judicial, responsable de coordinar e implementar el sistema nacional de formación y capacitación para todos los servidores del Poder Judicial;
2. La misión institucional de la **ENJ** es contribuir a la excelencia de la administración de justicia, conforme a los valores de una sociedad democrática, mediante la creación de espacios para la discusión de corrientes de pensamiento, la formación y capacitación permanente de los servidores del Poder Judicial y el intercambio de conocimientos con los demás integrantes de la comunidad jurídica nacional e internacional;
3. La **ENJ** busca mantener a los jueces, juezas y demás operadores del sistema judicial en contacto permanente con la formación de valores, conocimientos y habilidades para responder en forma pertinente, creativa y emprendedora a las exigencias de la función jurisdiccional ante una realidad sometida a continuos procesos de cambios;
4. **ABA** es una institución de carácter privado y sin fines de lucro, cuyo objetivo principal es ser la voz unificada y de representación de los bancos múltiples de la República Dominicana en sus relaciones con la sociedad y sus instituciones, con el fin de consolidar y promover el desarrollo del sector bancario, la cultura financiera en la población y colaborar institucionalmente en el progreso y desarrollo socioeconómico del país;
5. **ABA** manifiesta que conviene y es del interés de su misión el suscribir acuerdos de colaboración con entidades que contribuyan a la consolidación del fortalecimiento de un Estado de Derecho, como es el caso de la **ENJ**, a través de facilitar información, ser catalizadores para fortalecer la formación y capacitación de los actores del sector justicia en materia de Derecho Económico, Monetario y Financiero;



7. La **ENJ** tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación con otras instituciones y organismos nacionales o internacionales, y que por otra parte, la **ABA** está facultada para suscribir acuerdos de cooperación.

8. El Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el día 31 del mes de agosto del año 2015, según consta en el acta No. 004/2015, autorizó al Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de **ENJ** y en virtud de lo que establece el Art. 70 de la Ley de Carrera Judicial No. 327-98 del 11 de agosto de 1998, a firmar el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional con **ABA**, representada por el señor José Manuel López Valdés, en su calidad de su Presidente Ejecutivo.

AMBAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: El presente acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de cooperación, en base a proyectos de formación y capacitación a desarrollar entre la **ENJ** y **ABA**, para la realización conjunta de actividades relacionadas con las finalidades respectivas de cada una de las partes.

SEGUNDO: LAS PARTES manifiestan que es de su interés desarrollar las actividades o proyectos siguientes, los cuales no son limitativos:

1. Realización en conjunto de programas de capacitación, entrenamiento y formación a través de charlas, cursos, conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos en materia derecho y regulaciones del sector monetario y financiero, así como temas afines de interés, entre la **ENJ** y la **ABA**, que posibiliten espacios para la discusión, intercambio de experiencias y desarrollo de conocimientos;
2. Estructuración, confección e impresión de materiales didácticos sobre el tema de derecho y regulaciones del sector monetario y financiero y temas afines, que sean de beneficio para el desarrollo de los conocimientos, competencias, habilidades y destrezas para el personal que integran las Partes;

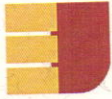


3. Intercambio regular de información y material bibliográfico sobre el tema de derecho y regulaciones del sector monetario y financiero, así como otros temas que resulten de interés para ambas Partes;
4. Identificar e implementar mecanismos para el desarrollo de programas que permitan fortalecer la capacitación de los actores de la administración de justicia en el área del derecho monetario y financiero; así como el seguimiento que garantice el orden, la calidad y éxito de las actividades y proyectos a realizar;
5. La ejecución conjunta de actividades o proyectos de cooperación de interés mutuo y cualesquiera otras actividades propias de la naturaleza de ambas instituciones, que estén enmarcadas en los propósitos del presente acuerdo.

TERCERO: Para la realización de actividades y proyectos conjuntos a efectos de esta cooperación, las Partes se comprometen a cumplir con lo siguiente:

- a. Las obligaciones financieras en que incurrieran las Partes, como resultado del presente acuerdo, estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos de las mismas y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros;
- b. A fin de utilizar eficientemente sus recursos, las Partes explorarán la posibilidad de ejecutar actividades o proyectos en forma conjunta, cuando las actividades o proyectos programados de una de las Partes estén en consonancia con los de la otra Parte;
- c. La **ENJ** y la **ABA** designarán un (a) coordinador(a) que tendrá a su cargo la supervisión, monitoreo, evaluación y apoyo al cumplimiento de lo establecido en este acuerdo. Las comunicaciones que se deriven del presente acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o correo electrónico dirigidas a las dependencias responsables, a nombre de los(as) coordinadores(as) designados, los cuales serán notificados por cada una de Las partes, mediante documento separado al presente y que formará parte integral del mismo;

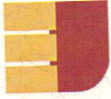




- d. ABA facilitará, anualmente una propuesta que integre el listado de temas que son del interés del sector financiero y bancario, para el desarrollo conjunto de programas de capacitación y fortalecimiento en la formación de los actores judiciales en los temas identificados, con la finalidad de elaborar un cronograma para su efectivo desarrollo;
- e. El desarrollo de los programas de formación (fecha, tema, facilitador, oradores) deberá ser consensuado entre la **ENJ** y la **ABA**;
- f. Cualquiera de las Partes podrá sustituir la coordinación responsable notificando de ello a la otra Parte por escrito.

CUARTO: De la misma forma, la **ENJ** y **ABA** acuerdan:

1. Fortalecer los lazos de coordinación y armonía para impulsar las estrategias y programas para el fortalecimiento de la capacitación de los actores judiciales en derecho monetario y financiero, programadas en este acuerdo;
2. Intercambiar informaciones y evaluaciones sobre la marcha de los proyectos;
3. Realizar acciones conjuntas de monitoreo y evaluación, utilizando el diálogo para la superación de dificultades que pudieran presentarse;
4. Crear y mantener espacios de reflexión y construcción de propuestas que permitan elevar los niveles de competitividad jurídica del país;
5. No hacer uso indebido e inapropiado de informaciones suministradas entre ellas mismas;
6. Cualquier controversia que pudiera surgir respecto de la interpretación o cumplimiento de este acuerdo o de la ejecución de las actividades y proyectos contemplados, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.



QUINTO: La **ENJ** y **ABA** acuerdan desplegar sus mejores esfuerzos a los fines de gestionar y obtener el financiamiento local y/o internacional que corresponda para apoyar la realización de las actividades contempladas en este acuerdo, en los casos que sea necesario.

SEXTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma, tendrá una duración indefinida y podrá darse por terminado a instancia de una de las Partes, previa notificación por escrito a la otra parte con un plazo de treinta (30) días calendario de antelación, a la fecha efectiva en que se decida dejarlo sin efecto. En todo caso, las Partes acuerdan finalizar las actividades que estén en curso con arreglo al convenio o a sus planes de actuación.

SÉPTIMO: El presente acuerdo quedará rescindido si se produce cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. A solicitud de cualquiera de las partes;
- b. Por incumplimiento de una de las cláusulas contenidas en el presente acuerdo, sin causa justificada;
- c. Por uso indebido e inapropiado de la información suministrada.

PÁRRAFO: Rescindir o anular parte del presente acuerdo no altera el desarrollo de las acciones previamente acordadas o en curso, las cuales continuarán hasta su total conclusión, siempre que éstas no representen un daño inminente para LA **ENJ** ó **ABA**. Asimismo, no exime a la **ENJ** o a la **ABA** de responsabilidad por la custodia de la información y deber de confidencialidad.


OCTAVO: Las Partes convienen que los asuntos relacionados con el objeto de este convenio, no contenidos de manera expresa en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones tomadas deberán hacerse constar por escrito, formando parte integral del presente Acuerdo.

NOVENO: Queda convenido entre las Partes que se someterán a lo establecido en el presente acuerdo y, para lo no previsto en el mismo, se remiten a las disposiciones del Derecho Común.

EN FE DE LO CUAL, el Presidente del Consejo Directivo de LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ) y el Presidente Ejecutivo de la ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, INC. (ABA), suscriben el presente Acuerdo de Cooperación en dos originales, igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

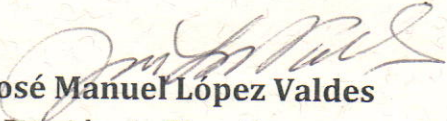
Hecho y firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año 2015.

**Por la ESCUELA NACIONAL DE
LA JUDICATURA (ENJ):**



Dr. Mariano Germán Mejía
Presidente Consejo Directivo

**Por la ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA, INC. (ABA):**



Lic. José Manuel López Valdes
Presidente Ejecutivo